



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

S. E. I. el Obispo, mi Señor, conferirá, Dios mediante, Ordenes generales en las próximas Témporas de Santo Tomás Apóstol, el día 18 de Diciembre próximo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y los demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del día 27 del corriente.

El examen sinodal dará principio el 29, y los ejercicios espirituales comenzarán el 9 de Diciembre.

Lo que se hace público, por la presente circular, para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Salamanca, 2 de Noviembre de 1915.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

SANTA VISITA PASTORAL

El día 4 del corriente, S. E. I. saldrá de la capital de la diócesis con el fin de practicar la Visita pastoral en los pueblos, comenzando por el Arciprestazgo de Arapiles.

SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Del Vaticano 9 Sept. 1915.

Emmo. y Rumo. Señor mío muy distinguido:

Me es muy grato hacer sabedor a Vuestra Eminencia de que el Padre Santo se ha dignado benignamente contestar con un precioso autógrafo suyo a la carta de homenaje filial, que le envió Vuestra misma Eminencia con sus demás venerados colegas en el Episcopado.

Entretanto me complazco en remitirle aquí adjunta dicha carta autógrafa de Su Santidad, y gustoso aprovecho la ocasión de renovarle el testimonio de profundísimo obsequio con que, besándole muy humildemente las manos, tengo el gusto de repetirme de Vuestra Eminencia

*humildísimo, devotísimo,
muy obligado verdadero servidor
† P. Card. GASPARRI*

SEÑOR CARDENAL
VICTORIANO GUIASOLA Y MENÉNDEZ
Arzobispo de Toledo

(Con autógrafo Pontificio).

DILECTO FILIO NOSTRO

VICTORIANO TIT. SS. QUATUOR CORONATORUM
S. R. E. PRESB. CARD. GUIASOLA Y MENENDEZ
ARCHIEPISCOPO TOLETANO
CETERISQUE ARCHIEPISCOPIIS ET EPISCOPIS HISPANIAE

BENEDICTUS PP. XV

DILECTE FILII NOSTER ET VENERABILES FRATRES,
SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Pie studioseque colere Iesu Christi Vicarium vetus et nobilissima laus Hispanorum est: sed huius pietatis atque studii cum praeclarissima omni tempore exstiterint documenta, tum nullum praeclarior quam quod Nos nuper a vobis, dilecte Fili Noster et Venerabiles Fratres, accepimus. Litteras intelligi volumus quas Nobis missistis singuli eodem exemplo, utpote ab una eademque in Nos omnium voluntate profectas. Nam quid animum Nostrum, ex hac diuturnitate et propagatione luctuosissimi belli aegrum ac miserum, magis consoletur quam ista, amantissimis filiis digna, cura ut Nostram aegritudinem reddatis participando leviolem, iidemque, Nobiscum supplices, tantae calamitatis a divina clementia finem imploretis? Quid autem tam dilaudandum, quam vos maximas habere, ut facitis, Deo miserenti gratias, qui hoc diro intactam incendio Hispaniam reliquerit? Eo vel magis, quod cum vestra ipsorum securitate singularis quaedam de Nobis sollicitudo coniungitur. Iam diu enim in hac Urbe, catholici orbis principe, conditio Romani Pontificis non sane est eiusmodi ut in ea Is possit unquam pro apostolici officii religione acquiescere. Scatet res ipsa talibus vitiis, ut nulla hominum voluntate sanabilis, uti est constituta, videatur. Conditionem vero, pacatis rebus, tam asperam, patet multo asperiolem evasisse, ex quo in dimicationem ipsa quoque descendit Italia. Hoc vos nimirum, aequae ac studiosissimum quemque Nostri, sollicitos habet: videtis enim novas Nobis necessario allatas difficultates ad gubernandam Ecclesiam; nec potestis vacui esse a timore, ne quan-

do in summas hic adducamur angustias. Quod igitur, Maiestatem Regis Catholici vos secuti, vestro et omnium civium nomine, liberalissime profitemini, si tempus inciderit ut aliquo perfugium quaeramus, Hispaniam sibi beatam visuram, si eius uti velimus hospitio, equidem generosos spiritus gentis Nobis deditissimae agnoscimus; nec dubitamus quin novum moerorem Nobis Hispania omnibus pietatis officiis esset consolatura. Sed tamen, gratissimum in primis Augusto Principi, tum vobis omnibus testantes animum Nostrum, vota facimus magnisque precibus petimus a Deo ne ad breve quidem tempus sinat unquam necesse esse ut Nos eo fruamur, quod tam humaniter carissimus Filius Noster Alfonsus Rex vosque pollicemini. Nobis enim tum demum foret—quod ipsi timetis—maximo sane cum Ecclesiae damno luctuque exsulandum, cum asperitas rerum, in quibus versatur Apostolica Sedes, ad extrema devenissent. Quare agite, et, patrocinium adhibentes Virginis Deiparae, obsecrare pergite Sacratissimum Cor Iesu, ut effusione suae caritatis hominum inter homines invidiam opprimat, suaeque pacis regnum tandem in terris restituat.

Auspicem divinorum munerum ac testem praecipuae benevolentiae Nostrae, apostolicam benedictionem vobis, dilecte Fili Noster et Venetabiles Fratres, universaeque Hispaniae amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XV mensis augusti anno MCMXV, Pontificatus Nostri primo.

BENEDICTUS PP. XV.

A nuestro amado Hijo Victoriano, del título de los Santos Cuatro Coronados, de la S. R. I. Presbítero Cardenal Guisasola y Menéndez, Arzobispo de Toledo, y a los demás Arzobispos y Obispos de España

BENEDICTO PAPA XV

Amado Hijo Nuestro y Venerables Hermanos.

Salud y apostólica bendición:

Es gloria antigua y nobilísima de los españoles la piadosa y ferviente devoción al Vicario de Jesucris-

to; pero si en todo tiempo existieron pruebas preclarísimas de esta piedad y amor, ninguna tan ilustre como la que de vosotros, amado Hijo Nuestro y Venerables Hermanos, acabamos de recibir. Nos referimos a las cartas que cada uno Nos enviásteis, todas del mismo tenor, como nacidas de una sola voluntad para con Nós. Porque ¿qué mayor consuelo para nuestro triste y afligido corazón que ese cuidado, digno de hijos amantísimos, por hacer más ligera Nuestra pena con vuestra participación, y esas súplicas unidas con las Nuestras para implorar de la divina clemencia el finde tamaña calamidad? ¿Qué cosa más digna de alabanza que las gracias, que dáis al Dios misericordioso, por haber conservado a España intacta en tan voraz incendio?

Tanto más, cuanto que con vuestra seguridad propia se junta una singular solicitud por Nós. Porque hace ya tiempo que la situación del Romano Pontífice en esta ciudad, cabeza del orbe católico, no es ciertamente tal que pueda Él en manera alguna conformarse con ella según el deber sagrado de su oficio apostólico. Abunda de suyo este estado de cosas en vicios tales que no parece pueda sanarlo, tal cual está constituido, voluntad ninguna humana. Pues, situación tan difícil en tiempos normales, claro está que se ha empeorado desde que Italia descendió también a la lucha.

Esto, con razón, os tiene a vosotros preocupados, como a quien más Nós ame; porque veis que se Nos han aumentado necesariamente nuevas dificultades para el gobierno de la Iglesia; y no podéis menos de temer que tal vez lleguemos aquí al último extremo.

Pues bien: en lo que vosotros, siguiendo a la Majestad del Rey católico, generosísimamente ofrecéis en vuestro nombre y en el de todos los ciudadanos, de que si llegare la ocasión de tener Nós que buscar asilo en alguna parte, España se consideraría dichosa, si quisiéramos aceptar su hospitalidad, echamos bien de ver el noble espíritu de un pueblo devotísimo nuestro; y no dudamos de que España consolaría Nuestra nueva angustia con todos los oficios de la piedad. Mas sin embargo, al testimoniar nuestro entrañable agradecimiento, primero al augusto Príncipe y luego a todos vosotros, hacemos votos y pedimos a Dios con

fervientes súplicas que no permita jamás que, ni aun por breve tiempo, sea necesario que Nós gocemos de lo que Nuestro amadísimo Hijo el Rey Alfonso y vosotros tan cariñosamente Nos prometéis. Porque Nós tan sólo saldríamos al destierro, con grave daño y luto de la Iglesia, — como teméis vosotros mismos, — cuando las ásperas circunstancias, en que se halla la Sede Apostólica, llegasen al extremo.

Por lo tanto, animáos, e implorando el Patrocinio de la Virgen, Madre de Dios, continuad rogando al Sacratísimo Corazón de Jesús que con la efusión de su amor hacia los hombres sofoque entre los hombres la envidia, y restituya, por fin, en la tierra el reino de su paz.

A Vos, amado Hijo, a Nuestros venerables Hermanos y a España entera damos amorosísimamente Nuestra Apostólica bendición, presagio de las divinas gracias y testimonio de peculiar benevolencia.

Dado en Roma, en San Pedro, a quince del mes de Agosto del año de mil novecientos quince, de Nuestro Pontificado el primero.

BENEDICTO PAPA XV

Suprema S. Congregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

Decretum quo conceduntur indulgentiae recitantibus orationes
quasdam pro pace

Die 5 Augusti 1915

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, omnibus et singulis christifidelibus corde saltem contrito recitantibus piissimam orationem, remotissima vetustate venerandam, in Canone Missae asservatam, cum adiectis invocationibus, ut sequitur: “Libera nos, quaesumus, Domine, ab omnibus malis praeteritis, praesentibus et futuris; et intercedente beata et glo-

riosa semper Virgine Dei Genitrice Maria, cum beatis Apostolis tuis Petro et Paulo atque Andrea et omnibus Sanctis, da propitius pacem in diebus nostris, ut ope misericordiae tuae adiuti, et a peccato simus semper liberi, et ab omni perturbatione securi. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen. — Pax Domini sit semper nobiscum. — Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, dona nobis pacem, vel quocumque alio idioma, dummodo versio sit fidelis, quoties id egerint, toties Indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque profuturam, benigne concessit. Iis praeterea, qui easdem preces per mensem recitare consueverint, semel infra eundem mensem, dummodo confessi ac s. Synaxi refecti, ad mentem Summi Pontificis pie oraverint, plenariam Indulgentiam, similiter animabus defunctorum applicabilem, clementer elargiri dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla brevis expeditione.

Contrariis quibuscumque non obstantibus. — R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*. — L. ✠ S. — Aloysius Giambene, *Substitutus pro Indulgentiis*.

Traducción castellana de la oración inserta en el precedente Decreto

Libranos, Señor, te suplicamos, de todos los males pasados, presentes y venideros, y por la intercesión de la bienaventurada y gloriosa siempre Virgen María, Madre de Dios, y la de los bienaventurados Apóstoles Pedro, Pablo y Andrés, y la de todos los Santos, danos piadoso la paz en nuestros días, para que, ayudados con el auxilio de tu misericordia, estemos siempre libres de todo pecado y seguros de toda perturbación. Por el mismo Jesucristo Señor nuestro. Amén.

La paz del Señor sea siempre con nosotros.

Cordero de Dios que quitas los pecados del mundo, concédenos la paz.

II
DECRETUM

Solvuntur quaedam dubia circa facultates et privilegia secretariorum piorum operum propagationis fidei, S. Francisci Salesii et S. Infantiae.

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp XV, in audientia impertita R. P. D. Adessori S. Officii, feria V, die 10 iunii 1915, praehabito Emorum. ac Revmorum PP. Cardinalium Generalium Inquisitorum suffragio, feria IV, die 9 iunii 1915 emisso, super dubiis:

I. "An sacerdotes, qui in Curiis dioecesanis secretarii munere funguntur, per anni decursum oblationes recipientes, quas parochi dioecesum attulerint, ad respectivum directorem dioecesanum Piorum Operum Propagationis Fidei, S. Francisci Salesii et S. Infantiae transmittendas, ius habeant ad facultates et privilegia parochorum?"

II. "An directores praedicti auctoritate polleant easdem facultates et privilegia iisdem secretariis communicandi?"

Respondendum mandavit: "Negative ad utrumque."

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor*, S. O.

III
DECRETUM

Solvuntur quaedam dubia circa indulgentias apostolatui orationis adnexas

Propositis Supremae huic S. Congregationi S. Officii sequentibus dubiis:

I. "An is qui Apostolatui Orationis adscribitur, ut indulgentiam diei inscriptionis adnexam lucretur, loco ipsius diei inscriptionis, alium diem ad libitum "sibi eligere possit?"

II. "An quotidiana matutina intentio, in praedicto

“Apostolatu per quamlibet formulam, secundum statuta, peragenda, fieri possit per actum mere internum?”

Emi ac Rmi. PP. Cardinales Inquisitores Generales feria IV, die 9 iunii 1915, respondendum censuerunt:

Ad I. “Negative.”

Ad II. “Intentionem formula vocali esse exprimentam.”

Et feria V subsequenti, die 10 iisdem mense et anno, Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, Emorum PP. sententiam adprobavit, Suaque Suprema Auctoritate confirmavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor*, S. O.

IV DECRETUM

Quo confirmatur decretum S. C. indulgentiarum die XII Martii
MDCCLV circa privilegii altaris applicationem

Supremae Sacrae Congregationi S. Officii proposito sequenti dubio: “An Decretum S. Congr. Indulgentiarum d. d. 12 martii 1885 abrogatum censendum sit per resolutiones ab eadem S. Congregatione datas diebus 19 iunii 1880 et 19 decembris 1885; ita ut, tum Sacerdos celebrans, tum fidelis offerens Missae stipendium omnino elicere debeant intentionem, saltem virtualem, lucrandi pro defuncto Indulgentiam plenariam Altaris privilegiati?” Emi. ad Rmi. PP. Cardinales Generales Inquisitores, feria IV, die 16 iunii 1915, respondendum censuerunt: *Negative*.

Et Ssmus. Dnus. noster D. Benedictus div. prop. Pp. XV, in audientia in sequenti feria V, die 17 eiusdem mensis et anni, R. P. D. Adessori S. Officii impertita, EE. PP. setentiam adprobavit et confirmavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor*, S. O.

V

DECRETUM

Amplificatur indulgentia cuidam precii iaculatoriae adnexa, ita ut
toties quoties acquiri possit

Die 8 iunii 1915

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp XV, in
audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, be-
nigne concedere dignatus est, ut omnes et singuli
christifideles, recitantes iaculatoriam precem ad Ie-
sum italico sermone sic expresam: "O Gesù, vita eter-
na nel seno del Padre: vita delle anime fatte a vostra
somiglianza, in nome del vostro amore fate conoscere,
svelate il vostro Cuore", cui indulgentia tercentorum
dierum a s. m. Pio Pp. X per Rescriptum manu pro-
pria diei 11 martii 1907 semel in die lucranda tributa
erat, valeant in posterum eandem indulgentiam, ani-
mabus quoque in purgatorio degentibus profuturam,
toties lucrari, quoties relatam precem, corde salten
contrito, recitaverint. Praesenti in perpetuum vali-
turo absque ulla Brevis expeditione.

Contrariis quibuscumque non obstantibus

L. ✠ S. ✠ C. CARD. DE LAI, Episcopus Sabinensis.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor*, S. O.

Sacra Congregatio Rituum

I

DUBIA

Sacrae Rituum Congregationi sequentes quaestio-
nes pro opportuna solutione propositae fuerunt; nimi-
rum:

I. An Commemoratio de Anniversario electionis et
consecrationis Episcopi in Missis lectis prohibeatur
diebus infra octavas privilegiatas, ritus semiduplicis?

II. An dioecesana lege prohiberi possit domorum benedictio diebus Sabbatum sanctum proxime praecedentibus, imo toto tempore quadragesimali, ne talis benedictio a fidelibus ut paschalis aestimetur, et magna exinde confusio oriatur in poulo?

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, propositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I. Negative.

Ad II. In casu, affirmative iuxta decreta.

Atque ita rescripsit et declaravit. Die 2 iulii 1915.

A. CARD. VICO, S. R. C. *Pro-Praefectus*.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

II

DECRETUM

De imaginibus beatorum publicae venerationi expositis

Expostulatum est a sacra Rituum Congregatione: utrum imagines seu statuae alicuius Beati, formaliter beatificati, publicae fidelium venerationi in ecclesiis seu oratoriis publicis expositae, amoveri possint auctoritate respectivi Ordinarii?

Et sacra eadem Congregatio proposito dubio ita respondendum censuit: Si adfuit indultum apostolicum vel tantum expositionis praedictarum imaginum seu statuarum, vel maius indultum celebrandi festum cum Officio et Missa de Beato (quo in casu facultas continetur exponendi memoratas imagines, seu statuas), *negative*; secus *affirmative*.

Atque ita rescripsit et declaravit. Die 24 iulii 1915.

A. CARD. VICO, S. R. C. *Pro Praefectus*.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

Asociación de San Rafael para protección del emigrante

Carta del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en Madrid
al Excmo. Sr. Conde de Torreánaz

Madrid, 1.º de Julio de 1915.

Sr. Presidente de la Asociación de San Rafael.

Muy señor mío y distinguido amigo:

Las críticas circunstancias por que atraviesa Europa y las muy especiales en que se encuentra España me inducen a repetir a esa Asociación de San Rafael, que con gran regocijo de mi alma empieza a dar sabrosos frutos, las frases que dirigí a usted cuando se echó la primera semilla de tan necesaria como patriótica y cristiana obra.

“El ideal sería acabar con la imperiosa necesidad de la emigración: lo que, en gran parte, se lograría si las clases directoras pudieran con mayor empeño ocuparse en promover y fomentar la industria nacional, volver fructíferos tantos terrenos actualmente improductivos, abrir nuevas vías de comunicación, poblar comarcas hoy desiertas y abandonadas, y cerrar así para siempre la fuente de las caudalosas emigraciones anuales.”

La corriente emigratoria española, dirigida hasta el presente hacia las Repúblicas sudamericanas, va a cambiar de dirección. Esta será, como todos los estadistas indican, hacia los países ultrapirenaicos.

Hay en ellos bajas que cubrir, vacíos que llenar. ¡Cuántas industrias abandonadas! ¡Cuántas fábricas arruinadas! Millares de obreros, jefes y dependientes de oficinas, técnicos e ingenieros han perdido su existencia en esta guerra sin igual.

Para cubrir tantas bajas confluirán a esas naciones, deseosas de recobrar su pujanza, miles de hombres. Por las condiciones geográficas, económicas y sociales de España tendrá lugar, ya está iniciado, un desbordamiento emigratorio de esta nación hacia aquellas, que originará graves perjuicios económicos y sociales. Todo buen español por patriotismo y sano es-

píritu religioso; según su fuerza, ha de contribuir a levantar el dique que contenga tal desbordamiento.

También esa Asociación de San Rafael, cuyo fin, según sus estatutos, es evitar la emigración injustificada, debe propagar las ideas sintetizadas en el párrafo que copio de mi anterior carta.

Para ello deseo que la Asociación de San Rafael acuda al Gobierno de Su Majestad, a las autoridades civiles y administrativas, a los propietarios acaudalados; representantes del comercio y de la industria, a fin de desarrollar un sistema armónico de medios y recursos para alcanzar tan deseado fin.

¿No es esta ocasión propicia para que, reunidas todas las fuerzas vivas de España, se trabajara con empeño y urgencia en promover nuevas industrias, en dar empuje mayor a las existentes, con lo que, a más de los particulares provechos, se evitaría ese temible éxodo de millares de obreros? Por patriotismo y amor a la clase obrera hay que fomentar el trabajo nacional en sus múltiples matices; hay que trasplantar cientos de industrias que retengan los capitales y los obreros en España, con beneficio de todos.

De esa benéfica Asociación esperan mucho la Religión y la Patria y los obreros; y haciendo votos porque tales esperanzas se conviertan en halagüeñas realidades, me complazco en enviar a usted y a todos sus abnegados compañeros de labores una cordial bendición, y en suscribirme con especial consideración y aprecio, de usted afectísimo s. s. y amigo.

MONS. RAGONESI.

Contestación del Excmo. Sr. Conde de Torreánaz

Madrid, 20 de Julio de 1915.

Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.

Excelentísimo Señor:

La clara inteligencia de V. E. y el amor desinteresado hacia la noble y católica Nación española le hacen ver los momentos sin igual en la Historia por que atraviesa nuestra Patria y proponer los medios de salvación y engrandecimiento más conducentes.

Respira el corazón de V. E. el mismo amor que el corazón de los dos últimos grandes Pontífices Pío X y Benedicto XV hacia los pobres emigrantes, que al volver la espalda a la Patria la vuelven muchas veces también a las tradiciones y enseñanza religiosa que aprendieron. Lejos de esa dulce Patria y consoladora Religión, con frecuencia se aumentan los sinsabores, en vez de aumentar el bienestar y la dicha.

Está iniciada (ya está bien definida), la corriente emigratoria hacia los países europeos. ¿Qué trascendencia tendrá para nuestra Nación esa pérdida de sangre española? Si sólo fuese sangre inficionada o sangre pletórica, saldríamos beneficiados, aunque vejaciones posibles del honor y sanas ideas hiciesen sensible tal pérdida. Pero estamos amenazados de perder sangre arterial, la que mantiene la vida: obreros abnegados, técnicos inteligentes, honrados oficinistas, sabios ingenieros, hombres de carrera. ¿Antepondrán el amor patrio a problemáticas sonrientes esperanzas?

La Asociación de San Rafael desea emular con todos en el amor a España; y al recibir el encargo de V. E. de contribuir a "levantar el dique que contenga el temido desbordamiento," sólo siente su pequeñez, su exigüedad. Planta muy tierna aún, arraiga en tierra necesitada de su sombra, pero apenas ha habido tiempo para que puedan cosecharse sus abundantes y consoladores frutos.

No declina nuestra Asociación el cumplimiento del deseo de V. E., para nosotros mandato, y como medio de satisfacerlo considera lo más conducente que llegue ese deseo a conocimiento de todas las fuerzas vivas, clases directoras, rentistas acaudalados, representantes del comercio e industria y al Gobierno de Su Majestad. Todos reunidos desarrollarán ese sistema armónico de medios y recursos para alcanzar el apetecido y salvador resurgimiento.

Estamos seguros de que las fuerzas vivas de nuestra patria se preocupan del desenvolvimiento de los intereses nacionales y que el Gobierno de Su Majestad con sabias leyes, prudentes exenciones, premios halagadores, facilidad en los transportes... será el alma de tan provechoso como necesario resurgimiento. No faltarán, sin embargo, como V. E. sin duda alguna

apetece, ni nuestra modesta voz, ni nuestra decidida y entusiasta cooperación.

Sumisos y agradecidos recibimos mis compañeros y yo la cordial bendición de V. E., que esperamos fecundará nuestros trabajos en favor de los emigrantes.

B. R. E. P. A. de V. E.

El Conde de Torrednava.

Una Real Orden importante del Ministerio de Hacienda

SOBRE EL «CREDITO AGRICOLA»

Una de las mayores precauciones nacionales, en relación con el crédito, es desde hace tiempo la que se refiere al crédito agrícola, por la importancia que en nuestro país tiene la producción agraria: por el número de españoles que viven a su amparo y por la falta casi absoluta de protección por parte del Poder público, que no ha logrado prestársela hasta hoy eficazmente, no obstante generosos y reiterados empeños. Merced a ello, esa parte principalísima de nuestra riqueza se desenvuelve con menos prosperidad de la que permitirían las circunstancias de nuestro suelo, y de la que han logrado ya para sí otras naciones, en este punto más previsoras o más afortunadas, y nuestros agricultores, para sus necesidades, para el desarrollo normal de su cultivo y para sus apremios, cuando las inclemencias de la Naturaleza los ponen al borde de la ruina, no tienen otro medio de acrecentar sus elementos de vida o de atenuar los efectos de adversidades inesperadas que la apelación al crédito usurario, que parece de momento aliviar su suerte, y que evidentemente la agrava, llevándolos a menudo a inevitables desastres.

Tales circunstancias, de antiguo sentidas, se han agudizado, como todo cuanto se relaciona con la riqueza y el crédito, a causa de la perturbación europea actual, y han movido al Gobierno a procurar los medios de dar, por de pronto, alguna solución provi-

sional al problema; a reserva de cuanto las Cortes puedan estudiar como soluciones definitivas ya que ante ellas también se halla planteado.

Inspiradas en tales propósitos se han dictado ya resoluciones, si de modesta apariencia, como todo de veras quiere encarnarse en la realidad, de alguna eficacia práctica, cuales son las que otorgan facilidades para la roturación de fincas incultas, cuyo éxito está resultando tan positivo como silencioso, y la que da reglas para hacer eficaz la exención tributaria establecida para las viñas filoxeradas, la cual, por equivocadas reglas de adaptación, resultaba inaplicable en la práctica.

Más eficacia aún puede tener el contenido de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 28 de Mayo del año anterior, que dejó sin efecto los obstáculos que criterios anteriores habían opuesto a la constitución privilegiada de los Sindicatos agrícolas y al disfrute por ellos de la protección tributaria acordada por las Cortes.

No es sólo la ventaja del aspecto contributivo la que ofrece la disposición ministerial citada, sino que lograda mediante ella la tramitación de los expedientes que yacían en los Ministerios de Fomento y Hacienda en espera de nuevas orientaciones que permitieran la vida de tales instituciones en las condiciones antes apuntadas, ha recibido consagración oficial ahora un número extraordinario de Sindicatos que tienen por objeto el amparo, mediante la cooperación mutua, de los pequeños agricultores que son, evidentemente los más necesitados de la protección del Estado, y es, por consiguiente, ocasión de dar mayor desenvolvimiento al contenido de la base 3.^a del convenio celebrado el 17 de Julio de 1902 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, en relación con los artículos 16 y 21 de sus Estatutos y del 106 de su Reglamento.

Conforme a dicha base, "El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola equiparando el descuento de los efectos de estos diversos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los Sindicatos agrícolas e industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de comisio-

nes de descuento intermediarias o avalistas en su caso de las operaciones.

Hállase, pues, el caso previsto acertadamente en nuestra constitución bancaria, y es justo reconocer que el Banco nacional por su parte viene cumpliendo, en la esfera que el modesto desarrollo de los Sindicatos hasta ahora ha permitido, el propósito del legislador y el compromiso que en la base copiada ha adquirido; pero el mayor desenvolvimiento de aquellos organismos y el ansia nacional de impulsar vigorosamente en estos momentos la producción agraria exigen que se dé las mayores amplitudes posibles al crédito de esta clase, ya en beneficio de los agricultores que lo necesiten, ya también en el de los Sindicatos mismos, que, como mediadores, garanticen la eficacia y solvencia de las operaciones, obteniendo así la posibilidad de otorgar por su parte también beneficios comunes a los agricultores, y responder de contingencias inesperadas de carácter general o de carácter particular, siquiera estas últimas, si el Sindicato se desenvuelve con la discreción y formalidad que son necesarias para que tales instituciones arraiguen, deben representar sólo una previsión muy remota.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se invite al Banco de España para que incluya desde luego, en sus listas de crédito, previo examen de los respectivos Estatutos y de cuantos antecedentes conduzcan a una clasificación acertada, a todos los Sindicatos que, como tales, hayan obtenido los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, mediante Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la propuesta del de Fomento.

2.º Que por el mismo Banco se comuniquen a este Ministerio las normas que dicte para la concesión de créditos a los Sindicatos agrícolas y los beneficios que acuerde para los que actúen como intermediarios de las operaciones, de acuerdo con el artículo 78 de su Reglamento y conforme al sentido de la base tercera antes copiada, así como el número de Sindicatos que clasifique a los efectos indicados, en cada provincia, y la cuantía total de la cantidad por que lo haga.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

DERECHO CONCORDADO

INMUEBLES DE LAS PARROQUIAS

Además de las casas y huertos rectorales, existen en muchos pueblos algunos inmuebles que las parroquias vienen poseyendo, quieta y pacíficamente, en concepto de dueñas, pero sin título escrito de su adquisición, o que teniéndolo, es defectuoso y no puede ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Suelen provenir esos bienes, de cesiones hechas a la Iglesia por personas piadosas sin el otorgamiento de escritura en forma; y siendo las adquisiciones posteriores al 4 de Abril de 1860, fecha en que se sancionó como ley el Convenio adicional al Concordato, los tales inmuebles no se hallan comprendidos en la desamortización, sino que están exceptuados de ella y de la permutación acordada entre la Santa Sede y el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de la expresada ley, que dice así:

“El Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar, en propiedad y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente, y en cuanto se le oponga, la ley de 1.º de Mayo de 1855. Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotación que le está asignada por el Concordato.

Los inmuebles adquiridos por la Iglesia con posterioridad al 4 de Abril de 1860, a diferencia de los bienes eclesiásticos que venía poseyendo anteriormente, pueden ser retenidos y usufructuados por la misma

Iglesia, conforme a la legalidad vigente. Aclaremos más el concepto, aún a costa de hacer difuso este trabajo; los bienes que poseía el Clero en 4 de Abril de 1860, con exclusión de algunos pocos de ellos que fueron eximidos expresamente en los artículos 6.º y 10.º de la Ley publicada en dicho día, se hallan comprendidos en el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto, ratificado en 7 y 24 de Noviembre de 1859, y sujetos a la permutación acordada entre las dos altas Potestades, a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado que se entregarían a los Obispos antes de efectuarse la cesión canónica de aquellos inmuebles; mas como a la Iglesia se conservó por el art. 3.º del Convenio el derecho de adquirir, consignado ya en el art. 41 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, los bienes que el Clero haya adquirido después por cualquier título, se hallan libres de la conmutación e incautación por la Hacienda.

Si la inscripción en el Registro de casas y huertos curales a favor de la Iglesia es útil, conveniente y hasta necesaria, aún lo es más la de los bienes que las Parroquias hayan podido adquirir después del año 1860, porque de no inscribirlos, se corre peligro inminente de que un codicioso o vengativo los denuncie al Estado como desamortizables; y teniendo la Hacienda facultades para promover expedientes de investigación y para incautarse por sí y ante sí de bienes que suponga comprendidos en las leyes desamortizadoras e inscribirlos a su nombre en el Registro de la Propiedad, puede hacerse después muy difícil y costoso a los párrocos el recabar de nuevo la posesión.

Para inscribir ésta a favor de la Parroquia respectiva, basta: según los artículos 6.º y 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, que el Diocesano expida la oportuna certificación, limitada al hecho de poseer; aunque ha de hacerse constar además que no existe título escrito de la propiedad del inmueble, la procedencia inmediata, la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número en su caso; cargas reales de la finca, el nombre y apellidos de la persona o corporación de quien se hubiese adquirido, el tiempo que la Iglesia lleve de posesión si pudiera fijarse con exactitud o aproximadamente,

el servicio y objeto a que estuviese destinado el inmueble, y su valor.

Una vez realizada la inscripción, no siendo ya inscribibles las posesiones contradictorias por impedirlo la vigente ley Hipotecaria, se hace imposible verificar otra a nombre de distinta persona o entidad sin la previa y correspondiente declaratoria de nulidad de aquélla, hecha por sentencia firme de los Tribunales ordinarios.

Al objeto de obtener del Rvmo. Prelado la duplicada certificación de posesión, debe elevársele instancia en estos términos:

Excmo. e Ilmo. Sr.....

Excmo. e Ilmo. Sr.:

Don N. N., Presbítero, Cura párroco o ecónomo de la parroquial de... provincia de.... en esta Diócesis, en concepto de Presidente de la Junta de Fábrica de ella, y don N. N., don N. N. y don N. N., como Vocales de dicha Junta, a V. E. I. respetuosamente exponen:

1.º Que la citada Parroquia se halla en quieta y pacífica posesión, a título de dueña, de una finca, o las que sean, que se describen a continuación:

En jurisdicción de.....

Municipalidad de.....

Una casa denominada....., sita en el casco de la población, calle de... , número.... , que consta de piso bajo, principal y desván. Linda por la derecha entrando, o sea por el Este, con.... ; por la izquierda, u Oeste, con.....; por el frente, o Sur, con la citada calle, y por la espalda, o Norte, con..... Vale..... pesetas.

O una heredad nombrada....., sita en el término llamado....., que mide.... áreas y.... centiáreas; linda por Norte con.....; Sur con.....; Este con.....; y Oeste con..... Vale..... pesetas.

2.º Que la expresada Parroquia de....., posee la finca anteriormente descrita desde el año 1867 — o el que sea — por cesión que de ella le hizo el Presbítero don N. N. y N., Cura que fué de esta feligresía; habiéndolo

se hecho la donacion cuando se hallaban en vigor las disposiciones vigentes, según las cuales, y especialmente por el art. 3.º del Convenio adicional al Concordato de 29 de Agosto de 1859, publicado como la ley en 4 de Abril de 1860, "el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y sin limitación y reserva, toda especie de bienes y valores.....", derecho sancionado en el artículo 38 del Código civil.

3.º Que las rentas de la casa o heredad deslindadas, se invierten en la celebración de misas, *o en lo que sea*, como por ejemplo, en sostener al Sacristán o al Organista; o en ornamentos sagrados para la ermita de San N., en las reparaciones de la misma, en la fiesta religiosa que se celebra anualmente en honor del citado Santo Patrono; objeto u objetos a que se destina su producto, según el encargo hecho por el piadoso donante, sin perjuicio de la libre disposición de los bienes por parte de la Iglesia propietaria.

4.º Que no existe título escrito de la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales se hallan libres de toda otra carga.

Y 5.º Que con el fin de que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pueda inscribirse la posesión de la finca de que se trata en el Registro de la propiedad del partido de....., a favor de la parroquia de....., conforme a la ley Hipotecaria y a los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, basado todo ello en lo dispuesto en el art. 3.º del ya mencionado Convenio adicional al Concordato y en el artículo 38 del vigente Código civil; inscripción que a juicio de los infrascritos es muy conveniente efectuar; y considerando oportuno que por la superior autoridad eclesiástica de la Diócesis se expida desde luego duplicada certificación de posesión de aquel inmueble.

A V. E. I. suplican se digne librar la certificación de que se ha hecho mérito.

Gracia que esperan de V. E. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firmas).

Luego que los inmuebles se hallen inscritos en el

Registro a nombre de la Parroquia, pueden ser enajenados sin dificultad, si así conviniera a los sagrados intereses de la misma, previa autorización en forma del Reverendísimo Diocesano y aún de la Santa Sede (del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid) caso de que el valor de aquélla excediera de 500 pesetas.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Vitoria).

Resolución de la Dirección general de Contribuciones

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 14 de Abril último, comunica a esta Delegación de Hacienda la siguiente resolución:

“Visto el recurso extraordinario de nulidad interpuesto ante esta Dirección general por D. José Moral Fernández, contra el fallo dictado por esa Delegación de Hacienda en expediente instruido a virtud de denuncia del Sr. Moral a D. Manuel Muñoz Romero, Presbítero de la Iglesia de San Justo y Pastor de esa capital, por el supuesto ejercicio de la industria de agente de Pompas fúnebres, en súplica de que se revoque dicho fallo y se dicte una resolución para recabar de la Autoridad eclesiástica que se prohíba a los señores Curas el ejercicio de industrias en competencia con la de agente de Pompas fúnebres. Considerando que el error de hecho en que se funda el apelante ha de consistir en apreciar en la resolución la existencia de un hecho elemental de la prueba que sea base de aquélla, y que por un documento o acta auténtica que obra en el expediente se demuestra evidentemente la equivocación padecida, requisitos que no aparecen justificados en el escrito presentado por don José Moral. Considerando que el vigente Reglamento del procedimiento en su art. 107 determina taxativamente los casos que motivan la interposición del recurso de nulidad, que el presentado por el Sr. Moral contra la resolución dictada en el expediente origen de estas diligencias no se hace en ninguna de aquéllas, puesto que las alegaciones hechas en el citado recurso para pedir la anulación del fallo, se limita a expo-

ner la marcha y circunstancias que han concurrido en la sustanciación de las autorizaciones correspondientes, pero sin justificar el error de hecho ni acompañase la prueba documental o pericial que lo demuestre plenamente, de que trata el apartado 1.º del mencionado art. 107, ni alegarse que tal fallo se funda en documento falso, según señala el apartado 2.º del mismo artículo, que pueda sentir la invalidación pretendida de una resolución firme y ejecutiva en única instancia, en lo que el procedimiento concede además otros recursos en la vía contenciosa que garantizan el derecho de los interesados, para ejercer las acciones de que se crean asistidos. Considerando que siendo pública la acción de denuncia del ejercicio indebido de las industrias a virtud de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de la Inspección, no precisa recabar de la Autoridad eclesiástica como solicita el reclamante, que se prohíba a los señores Curas el ejercicio de industria en competencia con los industriales matriculados, ya que aquéllos en cuanto extiendan su radio de acción fuera de la jurisdicción de la Iglesia que le es propia y dentro de la cual no puede intervenir la Autoridad civil, estarán sujetos como los demás ciudadanos al pago de los respectivos tributos; y considerando que la resolución del presente recurso de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento de procedimientos, es de la competencia de la Dirección general, lo mismo ha acordado su desestimación por improcedente, y que no ha lugar a dictar disposición alguna que regule actos que no están dentro de la jurisdicción civil.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 14 de Abril de 1915.—*C. R. Solel*.—Rubricado.

Lo que traslado a V. accediendo a su petición fecha 12 del corriente mes, recibida en Delegación con la del día de ayer.

Dios guarde a V. muchos años.—Granada, 21 de Mayo de 1915.—*A. Fillar*.

Sr. D. Francisco Ayas Linde, Párroco de San Justo y Pastor.—Hay un sello.

REVERENCIA ANTE EL ALTAR MAYOR

Consulta.—Al pasar por delante del altar mayor sin reservado, unos no hacen ninguna reverencia; otros sólo inclinan la cabeza, y otros hacen genuflexión. ¿Quiénes obran mejor? El pueblo, en general, hace genuflexión por instinto, cuyo acto, a mi entender, es muy conforme, ya porque en el camarín del mismo altar está colocada la antigua y veneranda imagen de la Virgen, a la que está dedicada la iglesia y es al propio tiempo patrona de la población; ya por lo que dice el Ceremonial de los Obispos (libro I, capítulo 18, número 3.^o); ya por lo que expresa Soláns con los demás rubricuistas respecto del diácono y subdiácono al servir en la Misa solemne, y ya, por fin, porque me parece haber leído en alguna parte que a la cruz del altar mayor se le debe hacer siempre genuflexión sencilla. ¿Qué hay sobre el particular?

Resp.—De Herdt (*Prax. Lit.*, tom. I, n. 119) formuló propia y concisamente la doctrina sobre este punto, dando un resumen de lo contenido en el lugar citado del ceremonial y en los decretos. Copiaremos sus palabras y las completaremos con los decretos 3792¹¹ y 4048¹, de los cuales no se hace cargo dicho autor, ni aun en la edición última. *Clerici transeuntes ante crucem altaris majoris, ad altare accedentes, aut ab eo recedentes, sive extra Missam* (dígase lo propio de otras funciones), *genuflectere tenentur, exceptis Celebrante, Praelatis et Canonicis ecclesiae cathedralis, qui sese tantum inclinant* (*Caerem.*, l. I, c. 18, n. 3). *Hoc autem non extenditur ad Canonicos regulares; aut alios, nisi ex consuetudine aut privilegio* (vid. *decr.* 2625 et *adnotationes super ipso invol. IV*, pag. 231, *atque* (*Prax. Pont.*, tom. I, n. 150 e.) *aut nisi simul incedant eodem ordine et gradu cum canonico ecclesiae cathedralis* (quia alias videretur dissonans, et discordans, quod unus, vel duo genuflecterent, alius vero non—*decret.* 306). *Ita ut omnes, exceptis canonicis ecclesiae cathedralis et aliis supradictis, ante crucem altaris majoris etiam extra Missam genuflectere debeant, eo magis quia genuflexio ante Episcopum*

praescribitur. Quod autem in Parasceve Domini genuflexio specialiter praescribatur (véase el novísimo *Prontuario* de Soláns, n. 652, nota) *intelligendum est de canonicis aliisque, qui alio tempore non, genuflectunt.* Para los que siempre están obligados a arrodillarse (los no canónigos ni prelados) no había necesidad de mandar que el expresado día lo hagan

El complemento que dijimos deberse hacer a la doctrina del prestantísimo rubricista belga, es el siguiente: “Lo que se afirma de la cruz del altar mayor se ha de extender a la de otros altares menos principales, *sed actu functionis tantum*, no antes ni después de ella; de modo que, exceptuados sólo los arriba dichos (el celebrante, los prelados y los canónigos de la Catedral)... los demás, aun el diácono y el subdiácono, deben hincar la rodilla cuantas veces pasen por delante de dicha cruz. Véanse los citados decretos 3792¹¹ y 4048¹, Carpo (*Caerem*, part. I, núm. 17). Soláns (novis. *Manual*, n. 345 f) y el n. 26 del ceremonial Romano Seráfico, aprobado en 1908 por la Sagrada Congregación.

Oración de las Letanias Lauretanas

De un tiempo a esta parte se observa, entre nosotros, mucha diversidad respecto a la oración con que han de terminarse las Letanias de la Santísima Virgen.

Muchos dicen la oración *Gratiam tuam*, y otros recitan la de la fiesta del Santísimo Rosario *Deus cujus Unigenitus*, y aun algunos, a continuación de los *Agnus*, añaden la antifona *Sub tuum praesidium*.

Estas diferencias están llamadas a desaparecer, desde el momento en que la Santa Sede ha pronunciado la última palabra con la publicación del novísimo y típico Ritual Romano, editado por orden del finado Pontífice Pío X.

En las Letanias Lauretanas de la Bienaventurada Virgen María contenidas en el referido ritual, se nota:

1.º La ausencia de la antifona *Sub tuum praesidium* (la cual, por lo tanto, no debe decirse en este caso), y

2.º Que los versículos y oración varían según el tiempo.

He aquí cómo se expresa el Ritual, respecto a este segundo extremo:

Pro temporis diversitate sequentia mutantur et quidem:

A Purificatione usque ad Pascha et post tempus Paschale usque ad Adventum domini:

ŷ. *Ora pro nobis sancta Dei Genitrix.*

℞. *Ut digni efficiamur promissionibus Christi.*

OREMUS

Concede nos famulus tuos, quaesumus, Domine Deus, perpetua mentis et corporis sanitate gaudere: et gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione a præsentis tiberari tristitia, et æterna perfrui lætitia. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

Ad Adventu usque ad Nativitatem Domini:

ŷ. *Angelus Domini nuntiavit Mariæ.*

℞. *Et concepit de Spiritu Sancto.*

OREMUS

Deus, qui de beatæ Mariæ Virginis utero Verbum tuum, Angelo nuntiante, carnem suscipere voluisti: præsta supplicibus tuis; ut qui vere eam Genitricem Dei credimus, ejus apud te intercessionibus adjuvemur. Per eundem Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

A Nativitate Domini usque ad Purificationem Beatæ M. Virginis:

ŷ. *Post partum, Virgo, inviolata permansistis.*

℞. *Dei Genitrix, intercede pro nobis.*

OREMUS

Deus, qui salutis æternæ, beatæ Mariæ virginitate foecunda, humano generi præmia præstitisti: tribue quaesumus, ut ipsam pro nobis intercedere sentiamus, per quam meruimus auctorem vitæ suscipere, Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum. ℞. Amen.

TEMPORE PASCHALI

ŷ. *Gaude et lætere, Virgo Maria, alleluja.*

℞. *Quia surrexit Dominus vere, alleluja.*

OREMUS

Deus, qui per resurrectionem Filii tui Domini nostri Jesu Christi mundum laetificare dignatus es: praesta quaesumus, ut per ejus Genitricem Virginem Mariam perpetuae capiamus gaudia vitae. Per eundem Christum Dominum nostrum. R. Amen.

* * *

A primer golpe de vista se conoce que estas oraciones son las mismas que acostumbran a decirse, según el tiempo, en las Misas votivas de la Santísima Virgen.

Al reparo que podría ponerse de que no es fácil al pueblo aprender dichas oraciones, se contesta diciendo que las indulgencias de las Letanías están vinculadas, según la *Raccolta* (página 236 y siguientes), a lo que rigurosamente son Letanías, esto es, hasta el *Agnus Dei* inclusive, conforme anota Beringer, por consiguiente, no deben ser inquietados los fieles que en sus rezos privados han continuado diciendo al fin de las Letanías Lauretanas alguna otra oración, v. gr.: *Gratiam tuam*.

(Del Boletín de Vitoria).

COLLATIO MORALIS MENSE NOVEMBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum scandalum sit speciale peccatum? S. Thom.
2.^a, 2.^{ae} q. XLIII, a. 3.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Regia, quam suaves expirans castus odores
Lectulus in molli complexu matris alebat:
Quales Eurotae progignunt flumina myrtos,
Aurave distinctos educit verna colores;
Non prius ex illo flagrantia declinavit
Lumina, quam cuncto concepit pectore flammam
Funditus, atque imis exarsit tota medullis.
Mox turpe affectu miseraque cupidine fracta
Martini, qui fallax sancta promissa dedisset
Seu connubia laeta, vel optatos hymenaeos
Heul castum amisit polluto corpore florem.
Ut flos in septis secretus nascitur hortis,
Ignotus pecori, nullo contusus aratro,

Quem mulcent aurae, firmat sol, educat imber:
Multi illum pueri, multae optavere puellae;
Idem quum tenui carptus defloruit ungui,
Nulli illum pueri, nullae optavere puellae;
Regia sic dum intacta fuit, dum credita matri;
Quum castum amisit polluto corpore florem,
Nec pueris iucunda fuit, nec cara puellis.
Hinc misere exagitans immitti corde furores,
Vindictam saevis exposcens anxia factis
Regia, nunc amenti caeca moerore videtur
Nectere nata dolos, homines et perdere nata,
Vitandus serpens, crudelis et improba siren,
Principio haec illi sollers et sedula cura,
Instruere ornatu saltus cultuque decoros
Quibus deluse iuvenes capiantur amantes:
His mire instructis, simulata voce locuta
Innumeros trahit incautos; succedere tecto,
Et lautis blanda invitata discumbere mensis:
Continuo apparent saltantes more proceae
Vultu formosae nudato pectore nymphae,
Assurgunt iuvenes, temere bacchantur in aula,
Insana et pugiles inter se iurgia miscent,
Expleto donec lascivo corde quiescunt.

QUAERITUR

- 1.º Quo onere ligetur Martinus erga corruptam Regiam?
- 2.º Quale scandalum admiserit Regia et quomodo ab ea reparandum?
- 3.º An digna sit quae huius peccati absolvatur, quin penitus scandalum vindicasset.

C R O N I C A

Apertura del curso en el Seminario.—Con la solemnidad acostumbrada se celebró el 1.º del pasado Octubre la inauguración del presente curso académico en el Seminario Pontificio de esta ciudad.

Presidió nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo y asistieron a tan solemne acto los Doctores, Catedráticos y alumnos del Seminario.

El Profesor de la Facultad de Teología doctor don Fernando Peña, leyó un notable discurso refutando el Modernismo, y hecha la profesión de fe por los señores Profesores, S. E. I. declaró abierto el curso de 1915 a 1916.

En honor de Santa Teresa.— Tanto en la capital como en la villa ducal, las MM. Carmelitas y las piadosas hermandades de Santa Teresa han tributado a su excelsa Patrona solemnes y fervorosos cultos.

En Salamanca se celebró en la iglesia de las Madres solemne novenario con sermón todos los días a cargo de los RR. PP. Carmelitas de esta ciudad; el día de la fiesta predicó notabilísimo panegírico el reverendo P. Fanjúl, Prior de los Dominicos, y por la tarde tuvo lugar la procesión con la imagen de la Santa, asistiendo a ella gran número de fieles y las jóvenes teresianas.

En la iglesia de la Magdalena las teresianas han celebrado solemnisimo triduo, teniendo los sermones el M. I. Sr. D. Tomás Redondo, Canónigo; R. P. Cándido de la Puente, Director del Colegio de PP. Agustinos, y el M. I. Sr. Magistral. Nuestro Excmo. Prelado distribuyó la sagrada comunión el último día del triduo y ofició de Pontifical en la reserva por la tarde.

En Alba de Tormes el día de la gloriosa Santa celebró de Pontifical nuestro Excmo. Sr. Obispo y por la tarde presidió la procesión.

El domingo infraoctava hubo también misa pontifical que celebró el Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo. Después de la misa se organizó la procesión con la reliquia del Santo Brazo, colocado en las nuevas y preciosas andas adquiridas por suscripción popular y hechas en Valencia. En la tarde de este día, y con motivo de este acontecimiento predicó el P. Salvador un elocuente y fervoroso sermón.

El día de la octava celebró misa pontifical el Excmo. Sr. Obispo de Osma.

Los sermones del novenario han sido predicados con singular elocuencia, por el M. I. Sr. Dr. D. Germán González Oliveros, Canónigo Magistral de Valladolid, y como en años anteriores, la afluencia de devotos de la Santa ha sido tan grande, que ofrecía la villa un hermosísimo aspecto.

Ilustres huéspedes.— Con motivo de las fiestas que acabamos de reseñar, han sido nuestros huéspedes, aunque por pocos días, los Ilmos. Sres. Obispos de Osma y Ciudad-Rodrigo.

El Excmo. Sr. Obispo de Osma, acompañado de

nuestro Rvdmo. Prelado, visitó las Catedrales, Universidad y otros de nuestros insignes monumentos, sintiendo no poder admirar otros muchos por la premura con que hacía su visita.

Visita Pastoral.—La ha practicado S. E. I. en las parroquias del Arrabal y San Pablo, de esta ciudad. El día 8 del pasado hizo la solemne entrada en la del Arrabal a las seis y media de la tarde; el día 9 comulgaron 200 y confirmación en dos tandas, siendo el número de confirmados 300

Visitó S. E. I. las escuelas: una de niños, 90 de matrícula y 75 de asistencia; otra de niñas, 70 de matrícula y 50 de asistencia, ambas municipales.

SAN PABLO

El día 13, a las seis de la tarde, hizo la entrada en la de San Pablo.

El día 14 a las siete de la mañana, comulgaron 300 y se confirmaron en tres tandas 750. La primera, a las nueve y media; la segunda, a las once, y la tercera, a las cuatro y media de la tarde.

Visitó S. E. I. las escuelas del Ateneo, cantina escolar, donde comen 60 niños huérfanos y algunos otros. Colegio de Nuestra Señora del Carmen (particular), puerta del Río. Iglesia del Carmen de Abajo y Santo Tomás Cantuariense.

BIBLIOGRAFIA

EL RIPALDA AL ALCANCE DE LOS NIÑOS.—CATECISMO PEDAGÓGICO, por el Dr. *D. Federico Santamaría Peña*, autor de los Diálogos Catequísticos.—Segunda edición, 112 páginas, diez céntimos ejemplar.—Por docenas, rebajas en casa del autor, Peñuelas, 20.

Agotada en poco tiempo la primera edición, de 10.000 ejemplares ha salido a luz la segunda, numerosísima y esmeradamente presentada.

Este Catecismo ha sido ya adoptado de texto en multitud de escuelas nacionales, parroquiales y privadas, catequesis, asilos, etc. Algunas Ordenes Religiosas dedicadas a la enseñanza lo han adoptado para todos sus colegios.

Estos hechos, y los grandes elogios tributados a este Catecismo por insignes Prelados y eminentes pedagogos, y sobre todo, el método cí-

clico y la claridad meridiana que palpitan en todas sus páginas, son garantía de que pronto quedará agotada esta segunda edición.

EL KEMPIS DEL FOMENTO DE VOCACIONES ECLESIASTICAS, por el doctor *D Federico Santamaría*. — A diez céntimos ejemplar y 25 ejemplares una peseta. — Peñuelas, 20, Madrid.

Este opúsculo de propaganda ha de dar gran impulso al Fomento de Vocaciones en toda España.

En once diálogos de Jesucristo con el lector, saturados de fuego sagrado, el autor ha vaciado un caudal preciosísimo de enseñanzas acerca de esta obra trascendental para la Iglesia.

En estos diálogos interesantísimos de Jesucristo con el alma, a la luz de la fe y de la razón, aparece la magnitud de esta obra salvadora.

El nombre de Kempis nos ahorra de hablar de su método, estilo, unción y orientación.

LA CONSAGRACIÓN DEL HOGAR AL SAGRADO CORAZÓN.—16 páginas, 50 ejemplares una peseta.

Se tratan en este opúsculo tres interesantísimos capítulos: naturaleza de la obra, origen de la misma en España y organización. Sigue el Ceremonial.

Pueden pedirse ejemplares a la tesorera del Secretariado, señora de Blas, Pez, 1, Madrid.

La Comisión de Prensa y Propaganda de la Junta Diocesana de Acción Católica de Barcelona, oído el parecer de personas peritas en el arte del periodismo moderno lamenta la escasez, bien sentida en España, de periodistas formados, en virtud de lo cual abre un *Concurso General* para que los hombres de cultura e iniciativas expongan su criterio.

El tema único del Concurso es: *Plan, organización y medios prácticos para crear una escuela de periodistas en España*.

Premio: 100 pesetas.

El plazo del Concurso termina el 30 de Noviembre.

Los trabajos se remitirán al Sr. Secretario de la Comisión de Prensa, Palacio Episcopal, Barcelona, con el nombre del autor y señas de su domicilio, bajo sobre cerrado y el mismo lema de la composición escrito en la parte exterior.

La lista de las composiciones recibidas y todos los avisos relativos al Concurso, se publicarán en los principales periódicos.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

	El kilo.		La arroba.
Campanas de 1.000 kilos en adelante, a	0,80	ptas. a	9,20
— 700 a 1.000.....	0,85	—	9,78
— 500 a 700.....	0,90	—	10,30
— 400 a 500.....	0,95	—	10,88
— 300 a 400.....	1,00	—	11,50
— 200 a 300.....	1,10	—	12,30
— 100 a 200.....	1,30	—	14,30
— 20 a 100.....	1,60	—	17,75

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añade será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.